

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En la Ciudad de Gáldar, siendo las nueve horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se reúnen en las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, con la asistencia de los siguientes Señores y Señoras: Don Julio Mateo Castillo, Don Carlos Matías Ruiz Moreno, Doña Ana Teresa Mendoza Jiménez, Don Agustín Martín Ojeda, Don Heriberto José Reyes Sánchez y Doña Idaira Chaxiraxi Mateos Moreno. Excusó su ausencia Doña Inmaculada Valeriana Guerra Mendoza. Asistió la Señora Viceinterventora Doña Bernarda Hernández Díaz, en sustitución del Señor Interventor Don Honorio Francisco Jorge Moreno. Como Secretaria Accidental Doña Candelaria Guerra Pulido.

Comprobada la asistencia del número legal suficiente para la celebración de la sesión, por el Señor Presidente se declara abierto el acto y por Secretaría se da lectura al Orden del Día circulado al efecto a fin de proceder al estudio de los diversos asuntos comprendidos en el mismo.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día uno de septiembre de dos mil veintiséis y, no formulándose ninguna, el Señor Presidente proclama aprobada por unanimidad el acta de la citada sesión, ordenando su transcripción al Libro de Actas, en base a lo dispuesto en el art. 110.2 del R.O.F.

2º.- EXPEDIENTE 8008/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. ****, en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para tres (3) vehículos (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., es por lo que viene a solicitar la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 20 de agosto de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.



Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 914 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para tres (3) plazas (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.

3º.- EXPEDIENTE 8365/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. **** en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para cinco (5) vehículos (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 25 de julio de 2026, en el que se hace constar que “*no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado*”.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 915 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para cinco (5) plazas (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.

4º.- EXPEDIENTE 8486/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se



da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. **** en nombre y representación **** en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para veintidós (22) vehículos (Tarifa 1.d de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 25 de julio de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** en nombre y representación de **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 916 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para veintidós (22) plazas (Tarifa 1.d de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.

5º.- EXPEDIENTE 9139/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. **** en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para dos (2) vehículos (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle ****, de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 29 de julio de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la



Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 917 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para dos (2) plazas (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle ****, de este t.m.

6º.- EXPEDIENTE 9539/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. **** en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para diez (10) vehículos (Tarifa 1.d de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 20 de agosto de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. ****, concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 918 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para diez (10) plazas (Tarifa 1.d de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.

7º.- EXPEDIENTE 9604/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de **** con D.N.I. ****, en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para cuatro (4) vehículos (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de



la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 17 de agosto de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 919 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para cuatro (4) plazas (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.

8º.- EXPEDIENTE 10257/2026. LICENCIA DE VADO (OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO). ACUERDO PROCEDENTE.

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta del informe del Negociado de Asuntos Tributarios sobre la instancia de ****, con D.N.I.****, en la que expone que disponiendo de un garaje particular con capacidad para dos (2) vehículos (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente) en el inmueble sito en la calle **** de este t.m., solicita la concesión de un Vado Permanente para la entrada y salida de vehículos del mismo.

Se da cuenta asimismo, de informe emitido por el Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, con fecha 29 de agosto de 2026, en el que se hace constar que *“no existe inconveniente alguno en acceder a lo solicitado”*.

Visto el informe del Negociado y de la Policía Municipal y, a tenor de lo establecido en los artículos 20.1, 20.3 y 20.3h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Fiscal por la que este Ayuntamiento fija y regula la “Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local que se derive de la Entrada y Salida de Vehículos a través de las Aceras en Garajes y Cocheras, Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Parada de Vehículos, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y Ocupación con Contenedores”, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acordó estimar lo solicitado por **** con D.N.I. **** concediendo VADO PERMANENTE NÚMERO 920 para la entrada y salida de vehículos en el garaje particular con capacidad para dos (2) plazas (Tarifa 1.c de la Ordenanza Fiscal correspondiente), sito en la calle **** de este t.m.



9º.- EXPEDIENTE 10469/2026. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA EN LOTE SUBASTADO EN EL AÑO 1960. ACUERDOS PROCEDENTES.-

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta de la propuesta de acuerdo que seguidamente se transcribe:

“Visto lo solicitado por **** en escrito de fecha 7 de julio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RC-6785.

Visto el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la subasta efectuada en el año 1960, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1957.

Visto el Informe jurídico de fecha 2 de septiembre de 2026.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por **** en escrito de fecha 7 de julio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RC-6785 y, en consecuencia se determina que el lote 55, 2ª trozada, de la parcela “Faldas de La Montaña”, donde llaman “Cañada Honda”, en el término municipal de Gáldar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa María, Finca registral n.º 11030, al folio 11, del Libro 182 del término municipal de Gáldar, Tomo 761 del Archivo, cumple todas las condiciones económico-administrativas del pliego que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1957 y, especialmente los apartados 5º), 6º) y 7º) de la condición sexta de dicho pliego: “5. – Como obligación especial, todo rematante para solar de vivienda, se obliga a la construcción de las obras de fábrica con techo cubierto, en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva; no obstante y previa justificación de las causas que hubieren impedido realizar las obras, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar una prórroga de dos años. 6.- En el supuesto del párrafo anterior, pasados los tres años y, en su caso, los cinco, sin que el rematante hubiera construido la vivienda, o en el caso de que realizase en el solar rematado obras o actividades de cualquier clase, de las que se deduzca es la no construcción de la vivienda, o que impidan en el momento o en el futuro, la realización de la finalidad por la que se remataron, el inmueble revertirá al Patrimonio Municipal en las mismas condiciones en que fue adjudicado, sin que el rematante pueda alegar y exigir otros derechos que el del abono de la cantidad por la que se efectuó el remate. 7.- En el mismo supuesto, la apreciación de las circunstancias del párrafo anterior será discrecional por parte del Ayuntamiento Pleno, previo informe del Aparejador, y el procedimiento para la resolución de la venta y recuperación de la propiedad, será pura y exclusivamente administrativa con exclusión de la intervención de cualquier otra Autoridad, todo ello, naturalmente, sin perjuicio de las acciones



que puedan corresponder al interesado conforme a Derecho” y prestar consentimiento expreso a la cancelación de la condición resolutoria que figura en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los Recursos que procedan.”

Vista la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

PRIMERO. Acceder a lo solicitado por **** en escrito de fecha 7 de julio de 2026, registro de entrada número 2026-E-RC-6785 y, en consecuencia se determina que el lote 55, 2ª trozada, de la parcela “Faldas de La Montaña”, donde llaman “Cañada Honda”, en el término municipal de Gáldar, inscrito en el Registro de la Propiedad de Santa María, Finca registral n.º 11030, al folio 11, del Libro 182 del término municipal de Gáldar, Tomo 761 del Archivo, cumple todas las condiciones económico-administrativas del pliego que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1957 y, especialmente los apartados 5º), 6º) y 7º) de la condición sexta de dicho pliego: “5. – Como obligación especial, todo rematante para solar de vivienda, se obliga a la construcción de las obras de fábrica con techo cubierto, en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva; no obstante y previa justificación de las causas que hubieren impedido realizar las obras, el Ayuntamiento Pleno podrá acordar una prórroga de dos años. 6.- En el supuesto del párrafo anterior, pasados los tres años y, en su caso, los cinco, sin que el rematante hubiera construido la vivienda, o en el caso de que realizase en el solar rematado obras o actividades de cualquier clase, de las que se deduzca es la no construcción de la vivienda, o que impidan en el momento o en el futuro, la realización de la finalidad por la que se remataron, el inmueble revertirá al Patrimonio Municipal en las mismas condiciones en que fue adjudicado, sin que el rematante pueda alegar y exigir otros derechos que el del abono de la cantidad por la que se efectuó el remate. 7.- En el mismo supuesto, la apreciación de las circunstancias del párrafo anterior será discrecional por parte del Ayuntamiento Pleno, previo informe del Aparejador, y el procedimiento para la resolución de la venta y recuperación de la propiedad, será pura y exclusivamente administrativa con exclusión de la intervención de cualquier otra Autoridad, todo ello, naturalmente, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder al interesado conforme a Derecho” y prestar consentimiento expreso a la cancelación de la condición resolutoria que figura en el Registro de la Propiedad.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la interesada con indicación de los Recursos que procedan.



URGENCIA.- Seguidamente y previa Declaración de Urgencia acordada por unanimidad, fueron tratados los siguientes asuntos:

A).- EXPEDIENTE 7764/2018. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE CELEBRACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE JULIO DE 2026. ACUERDOS PROCEDENTES.-

Por el Señor Alcalde-Presidente, Don Teodoro Claret Sosa Monzón, se da cuenta de la propuesta de acuerdo que seguidamente se transcribe:

“Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de octubre de 1961 acordó enajenar el lote 104 de la parcela Montaña Pelada con destino a explotaciones agrícolas.

Visto que en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 07 de marzo de 1962, entre otros asuntos, se acordó adjudicar definitivamente el lote 104 de la parcela Montaña Pelada a ****

Visto que con fecha 2 de mayo de 2018, registro de entrada núm. 6350, ****, en representación de **** solicita certificado de escritura pública del lote 104, subastado en el año 1962 en la zona de Montaña Pelada (Cuesta de las Verguillas), aportando certificación expedida por este Ayuntamiento acreditativa de la extensión superficial y linderos del lote 104 de la parcela Montaña Pelada, carta de pago del referido lote, plano de situación del lote, plano con referencia catastral del lote, fotografía aérea, planos del Plan General de Ordenación de Gáldar donde se refleja la clasificación y categorización del lote 104.

Visto que Con fecha 20 de septiembre de 2018, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se hace constar que una vez encajado el levantamiento realizado en el año 1962 en el plano correspondiente del Plan General de Ordenación Municipal en vigor, el suelo señalado en el plano objeto de informe, tiene la clasificación y categorización siguiente: suelo clasificado como urbano cuenta con una superficie aproximada de 706,29 m², el suelo rústico cuenta con una superficie aproximada de 331,48 m², concluyendo que se somete el informe a la mejor valoración de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento a fin de que se emita informe sobre si procede la celebración de escritura pública solicitada por ****

Visto que con fecha 17 de octubre de 2001, registro de entrada núm. 10755, **** solicita celebración de escritura pública de los lotes 104 y 105 vendidos en 1967 a don Antonio Harris.

Visto que con fecha 8 de julio de 2024, registro de entrada núm. 8303, **** solicita certificado de escritura pública del lote 104, aportando plano del Plan General de Ordenación de Gáldar con la clasificación y categorización del suelo correspondiente al lote 104, carta de pago, levantamiento topográfico del



lote 104 de fecha diciembre de 2001 realizado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Gáldar, fotocopia del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la subasta celebrada en el año 1962, donde se describe el lotes 104 y 105 y se determina el destino de los mismos, y consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales del bien inmueble con referencia catastral 3444402DS3134S0000JO.

Visto que con fecha 23 de octubre de 2025, registro de entrada núm. 10383, **** solicita certificado de escritura pública del lote 104 y 105 del año 1962, aportando cartas de pago de los referidos lotes, levantamiento topográfico del lote 104 de fecha diciembre de 2001 realizado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Gáldar, fotografía del lote y fotocopia del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigió la subasta celebrada en el año 1962, donde se describen los lotes 104 y 105 y se determina el destino de los mismos.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2026 se requiere a **** para que acredite por cualquier medio válido en derecho de la representación con la que actúa para solicitar el certificado de escritura pública de las parcelas 104 y 105.

Visto que con fecha 10 de febrero de 2026, registro de entrada núm. 723, por **** se da contestación al requerimiento de acreditación de representación y titularidad, aportando escritura pública, otorgada el 28 de junio de 2022 ante el Notario de Gáldar, **** bajo el número 786 de su protocolo, de adición de herencia de los bienes de ****

Visto que con fecha 2 de julio de 2026 se emite informe jurídico relativo a la solicitud de **** de escritura pública de la parcela núm. 104 subastada por este Ayuntamiento en el año 1962, en el que se concluye que *“no procede otorgar la celebración de escritura pública de la parcela 104 solicitada por **** en escrito de fecha 23 de octubre de 2025, registro de entrada número 2025-E-RE-10383, al no haberse destinado la parcela al fin para el fue enajenada, esto es, explotación agrícola. Esta cláusula sobre el destino de las parcelas que se licitan, constituyen en esencia una condición resolutoria, en cuanto obliga a dar a las parcelas un determinado destino, cuyo incumplimiento lleva aparejada la resolución del contrato en caso de incumplimiento y la reversión de los terrenos al patrimonio municipal. Este incumplimiento del adjudicatario tiene efectos jurídicos y, el efecto inmediato es la reversión de la parcela al Ayuntamiento, ya que, en realidad, dicha transmisión nunca se produjo, estaba sujeta al cumplimiento de la condición resolutoria, por lo que el Ayuntamiento puede proceder iniciando expediente de reversión.”*

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, acordó por unanimidad *“No otorgar la celebración de escritura pública de la parcela 104 solicitada por **** en escrito de fecha 23 de*



octubre de 2025, registro de entrada número 2025-E-RE-10383, al no haberse destinado la parcela al fin para el fue enajenada, esto es, explotación agrícola. Esta cláusula sobre el destino de las parcelas que se licitan, constituyen en esencia una condición resolutoria, en cuanto obliga a dar a las parcelas un determinado destino, cuyo incumplimiento lleva aparejada la resolución del contrato en caso de incumplimiento y la reversión de los terrenos al patrimonio municipal.”

Visto que con fecha 21 de julio de 2026, **** solicita copia íntegra del expediente, así como todos los documentos relativos a la subasta pública celebrada en 1962 y cualquier otro documento o informe urbanístico, patrimonial o de otra naturaleza que afecte al expediente. Así mismo se solicita la suspensión o, en su caso, ampliación del plazo para interponer recurso administrativo hasta que se reciba dicha copia del expediente.

Visto que con fecha 22 de julio de 2026, registro de salida núm. 4715 se remite a **** copia de los expedientes administrativos solicitados, con indicación de que remitidas las copias no ha lugar a la suspensión solicitada del plazo de interposición del recurso administrativo.

Visto que con fecha 2 de julio de 2026 se emite Informe Jurídico relativo a la solicitud de fecha 23 de octubre de 2025, registro de entrada número 2025-E-RE-10383, presentada por ****, de certificado de escritura pública de parcela número 104 subastada por este Ayuntamiento en el año 1962.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria se resuelve no otorgar la celebración de escritura pública del lote núm. 104 de la parcela Montaña Pelada subastado por este Ayuntamiento en el año 1962, y que fue notificado con fecha 16 de julio de 2026, registro de salida núm. 4573.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ****, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, de no otorgar la celebración de escritura pública de la parcela 104, por las razones expuestas en el Informe Jurídico de fecha 8 de septiembre de 2026 que forma parte del presente acuerdo y del que se dará traslado a la recurrente, ya que la obligación de que el lote n.º 104 se destinara a explotación agrícola tiene una justificación evidente, pues la finalidad de la actuación municipal no consistió únicamente en transmitir la propiedad de unos terrenos, sino en favorecer su efectiva transformación en suelo agrícola, evitando que los parcelas permanecieran improductivas o sean objeto de actuaciones meramente especulativas. No se trata de limitar arbitrariamente las facultades inherentes al derecho de propiedad, sino de garantizar que el patrimonio municipal cumpla la función pública que justificó la adquisición de la parcela núm. 104.



Asimismo, de los datos obrantes en el expediente y de los aportados por la **** tampoco consta una efectiva posesión y transmisión del lote núm. 104 de la parcela de Montaña Pelada, no hay acceso registral o catastral del lote a nombre del adquirente ni el mantenimiento por éste o por sus herederos de una posesión exclusiva, continuada y diferenciada del terreno como finca propia.

Es el propio Ayuntamiento el que ha tenido sobre el terreno una posesión continuada, pacífica, pública y exclusiva «en concepto de dueño» durante más de treinta años.

Con relación a la ausencia del trámite de audiencia, este tiene como finalidad garantizar que el interesado pueda formular alegaciones y aportar elementos de juicio antes de que la Administración adopte una decisión que pueda afectar a sus derechos o intereses.

Ahora bien, cuando la decisión administrativa viene determinada por la comprobación de requisitos o condiciones previamente establecidos y los elementos determinantes de la decisión resultan objetivos, acreditados y directamente vinculados al objeto de la solicitud, la omisión formal del trámite no puede considerarse, por sí sola, determinante de invalidez.

En el presente caso, la Administración no ha introducido en la resolución una circunstancia sobrevenida o una valoración discrecional ajena al objeto del procedimiento, sino que ha comprobado si se ha cumplido una condición concreta establecida en el Pliego: el destino del lote al uso agrícola previsto.

Asimismo, no procede acceder a lo solicitado por la recurrente en Otrosí Digo, al no haberse producido ninguna indefensión teniendo abierta la vía administrativa, además de no causarle el Acuerdo adoptado ninguna consecuencia jurídica y material de muy difícil o imposible reversión, al no estar la recurrente en posesión del lote 104 de la parcela Montaña Pelada, estando inscrito registral y catastralmente a nombre del Ayuntamiento, siendo el propio Ayuntamiento el que se encuentra en posesión de los terrenos.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la recurrente con indicación de los recursos que procedan.”

Vista la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por ****, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, de no otorgar la celebración de escritura pública de la parcela 104, por las razones expuestas en el Informe Jurídico de fecha 8 de septiembre de 2026 que forma parte del presente acuerdo y del que



se dará traslado a la recurrente, ya que la obligación de que el lote n.º 104 se destinara a explotación agrícola tiene una justificación evidente, pues la finalidad de la actuación municipal no consistió únicamente en transmitir la propiedad de unos terrenos, sino en favorecer su efectiva transformación en suelo agrícola, evitando que los parcelas permanecieran improductivas o sean objeto de actuaciones meramente especulativas. No se trata de limitar arbitrariamente las facultades inherentes al derecho de propiedad, sino de garantizar que el patrimonio municipal cumpla la función pública que justificó la adquisición de la parcela núm. 104.

Asimismo, de los datos obrantes en el expediente y de los aportados por la **** tampoco consta una efectiva posesión y transmisión del lote núm. 104 de la parcela de Montaña Pelada, no hay acceso registral o catastral del lote a nombre del adquirente ni el mantenimiento por éste o por sus herederos de una posesión exclusiva, continuada y diferenciada del terreno como finca propia.

Es el propio Ayuntamiento el que ha tenido sobre el terreno una posesión continuada, pacífica, pública y exclusiva «en concepto de dueño» durante más de treinta años.

Con relación a la ausencia del trámite de audiencia, este tiene como finalidad garantizar que el interesado pueda formular alegaciones y aportar elementos de juicio antes de que la Administración adopte una decisión que pueda afectar a sus derechos o intereses.

Ahora bien, cuando la decisión administrativa viene determinada por la comprobación de requisitos o condiciones previamente establecidos y los elementos determinantes de la decisión resultan objetivos, acreditados y directamente vinculados al objeto de la solicitud, la omisión formal del trámite no puede considerarse, por sí sola, determinante de invalidez.

En el presente caso, la Administración no ha introducido en la resolución una circunstancia sobrevenida o una valoración discrecional ajena al objeto del procedimiento, sino que ha comprobado si se ha cumplido una condición concreta establecida en el Pliego: el destino del lote al uso agrícola previsto.

Asimismo, no procede acceder a lo solicitado por la recurrente en Otrosí Digo, al no haberse producido ninguna indefensión teniendo abierta la vía administrativa, además de no causarle el Acuerdo adoptado ninguna consecuencia jurídica y material de muy difícil o imposible reversión, al no estar la recurrente en posesión del lote 104 de la parcela Montaña Pelada, estando inscrito registral y catastralmente a nombre del Ayuntamiento, siendo el propio Ayuntamiento el que se encuentra en posesión de los terrenos.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo a la recurrente con indicación de los recursos que procedan.

B).- EXPEDIENTE 10118/2026. APROBACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA



DEL PROYECTO «GÁLDAR POR EL EMPLEO 2026 - MEJORA DE LOS RECURSOS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO LOCAL Y EL EMPLEO», A EFECTOS DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DEL «PROGRAMA DE COLABORACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE GRAN CANARIA PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. ANUALIDAD 2026». ACUERDO PROCEDENTE.-

Por el Señor Concejal de Desarrollo Local, Don Agustín Martín Ojeda, se da cuenta de la propuesta de acuerdo, que seguidamente se transcribe:

“El Excmo. Cabildo de Gran Canaria, a través de la Consejería de Área de Empleo y Desarrollo Local, promueve el «Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local. Anualidad 2026», destinado a cooperar económicamente con los Ayuntamientos de la isla en la ejecución de actuaciones dirigidas a promover el desarrollo local, favorecer la actividad económica y contribuir al aprovechamiento de los recursos endógenos de los municipios.

En el marco del citado Programa, el Ayuntamiento de Gáldar ha elaborado la Ficha Técnica del proyecto denominado **«Gáldar por el Empleo 2026 - Mejora de los recursos municipales para el desarrollo local y el empleo»**, por un importe total de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (69.593,09 €)**, cuya financiación se solicita íntegramente al Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo establecido en el Programa, entre la documentación que debe acompañar a la solicitud se exige la certificación y/o acuerdo del órgano competente relativo a la aprobación de la Ficha Técnica del proyecto para el que se solicita la subvención.

En virtud de lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la **Ficha Técnica del proyecto «Gáldar por el Empleo 2026 - Mejora de los recursos municipales para el desarrollo local y el empleo»**, por un importe total de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (69.593,09 €)**, a efectos de su presentación en el marco del «Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local. Anualidad 2026», promovido por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Solicitar al Excmo. Cabildo de Gran Canaria una



subvención por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (69.593,09 €)**, correspondiente al **100 % del coste total previsto del proyecto**, de conformidad con la Ficha Técnica cuya aprobación se propone.

TERCERO.- Facultar al órgano municipal competente para la realización de cuantos actos, trámites y actuaciones resulten necesarios para la presentación de la solicitud y la adecuada tramitación del expediente.”

Vista la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la **Ficha Técnica del proyecto** «Gáldar por el Empleo 2026 - Mejora de los recursos municipales para el desarrollo local y el empleo», por un importe total de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (69.593,09 €)**, a efectos de su presentación en el marco del «Programa de colaboración con los Ayuntamientos de Gran Canaria para la ejecución de acciones de empleo y desarrollo local. Anualidad 2026», promovido por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Solicitar al Excmo. Cabildo de Gran Canaria una subvención por importe de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (69.593,09 €)**, correspondiente al **100 % del coste total previsto del proyecto**, de conformidad con la Ficha Técnica aprobada.

TERCERO.- Facultar al órgano municipal competente para la realización de cuantos actos, trámites y actuaciones resulten necesarios para la presentación de la solicitud y la adecuada tramitación del expediente.

10º.- **RUEGOS Y PREGUNTAS.**-

No se formularon.

Y sin más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, siendo las nueve horas treinta minutos, de todo lo cual se levanta la presente acta que firman conmigo los Señores y Señoras asistentes, de la que yo, como Secretaria, certifico.

